

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META

**ESTADO PENAL No. 059**

| No. | NO. JUZ | NÚMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA | SENTENCIADO                    | DELITO                                 | No. DE AUTO | FECHA      | CLASE DE PROVIDENCIA                                      |
|-----|---------|----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|-------------|------------|-----------------------------------------------------------|
| 1   | 3       | 2023-00194                       | ADRIAN ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ   | HOMICIDIO Y OTROS                      | 1226        | 22/05/2024 | REDIME 1 MES Y 2,25 DIAS                                  |
| 2   | 3       | 2023-00194                       | ADRIAN ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ   | HOMICIDIO Y OTROS                      | 1227        | 22/05/2024 | NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL                                |
| 3   | 3       | 2023-00191                       | LUIS EDUARDO SERNA ARBOLEDA    | HOMICIDIO Y OTROS                      | 1344        | 4/06/2024  | REDIME 1 MES Y 4,5 DIAS                                   |
| 4   | 3       | 2023-00191                       | LUIS EDUARDO SERNA ARBOLEDA    | HOMICIDIO Y OTROS                      | 1345        | 4/06/2024  | NIEGA POR AHORA LA PRISION DOMICILIARIA ART. 38G DEL C.P. |
| 5   | 3       | 2023-00304                       | JUAN SEBASTIAN AHUMADA GUZMAN  | HOMICIDIO Y OTROS                      | 1341        | 4/06/2024  | REDIME 2 MESES Y 7,5 DIAS                                 |
| 6   | 3       | 2024-00065                       | ELMY SEBASTIAN PARRA BUESACO   | PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS | 1398        | 7/06/2024  | REDIME 1 MES Y 9,5 DIAS                                   |
| 7   | 3       | 2024-00080                       | ALEXANDER JAVIER DAVILA ROMERO | HURTO CALIFICADO                       | 1395        | 7/06/2024  | REDIME 6 MESES Y 22 DIAS                                  |
| 8   | 3       | 2023-00084                       | GERARDO MOCETON DIAZ           | EXTORSION                              | 1347        | 6/06/2024  | REDIME 3 MESES Y 6,25 DIAS                                |

Se fija el presente ESTADO hoy 27 de junio de 2024 a las 7:30 A.M. Se desfija hoy 27 de junio de 2024 a las 5:00 p.m.

LUDYNS JENIFE VÁSQUEZ MALDONADO  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CUR  
PROCESO  
  
CONDENADO  
DELITO  
  
ASUNTO  
INTERLOCUTORIO

2010-00913 (Acumulado 2010-00513)  
2023-00194  
Ley 906 de 2004 – Juz. Cto. / EPC Acacias  
ADRIAN ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ  
HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE  
ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES  
RESUELVE REDENCION DE PENA  
1226

Acacias (Meta), veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ACTUACION PROCESAL

Se resuelve redención de pena del condenado **ADRIAN ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ**, quien cumple pena acumulada de **358 meses y 6 días de prisión** y ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: la primera del 29 de agosto al 10 de diciembre de 2007 (**3 meses y 11 días**), y la segunda desde el **7 de diciembre de 2010**, a la fecha de esta decisión.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Es procedente el reconocimiento de horas de trabajo, estudio y/o enseñanza para redención de pena, atendiendo los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se allegan los siguientes certificados:

19176108 con 387 horas en estudio, durante el 1 de enero al 31 de marzo de 2024.

Las 387 horas de estudio, se validarán para redención de pena, atendiendo que reúne los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, por ello se redimirá la pena en **1 mes y 2.25 días** (387/12 factor estudio).

| TIEMPO                   | MESES | DÍAS  |
|--------------------------|-------|-------|
| Tiempo físico            | 164   | 26.00 |
| Redención reconocida     | 40    | 02.25 |
| Redención por reconocer  | 01    | 02.25 |
| Total                    | 205   | 30.50 |
| Conversión días en meses | 206   | 00.50 |

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.

RESUELVE

RECONOCER al sentenciado **ADRIAN ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ** redención de pena equivalente a **1 mes y 2.25 días**.

**De los recursos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL  
JUEZ

ERGR



## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Firmado Por:

**Gabriel Gomez Bernal**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Acacias - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bda41342d075ee41d62f2929ca04b98b4ae59b720d1462d4f33b3524dc1bbb**

Documento generado en 23/05/2024 04:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

|                |                                                                                                                                             |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OCUR           | 2010-00913 (Acumulado 2010-00513)                                                                                                           |
| PROCESO        | 2023-00194                                                                                                                                  |
| CONDENADO      | Ley 906 de 2004 – Juz. Cto. / EPC Acacias                                                                                                   |
| DELITO         | ADRIAN ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ<br>HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE<br>ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES |
| ASUNTO         | RESUELVE LIBERTAD CONDICIONAL                                                                                                               |
| INTERLOCUTORIO | 1227                                                                                                                                        |

Acacías (Meta), veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad condicional en favor de **ADRIAN ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ**, de acuerdo a la documentación allegada por el centro carcelario.

### ACTUACION PROCESAL

1.- Este Despacho ejecuta la pena acumulada de **358 meses y 6 días de prisión**, conforme a la decisión del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar – Cesar de fecha 27 de septiembre de 2017, que corresponde a las siguientes sentencias:

a.- Por hechos sucedidos el 7 de diciembre de 2010, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar – Cesar, mediante sentencia del 22 de febrero de 2011 a la pena de **288 meses de prisión**, por los delitos de *homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones agravado*, decisión en la cual se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

b.- Por hechos sucedidos el 29 de agosto de 2007, fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal de Descongestión para el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Valledupar – Cesar, mediante sentencia del 29 de febrero de 2012 a la pena de **108 meses de prisión**, por el delito de *hurto calificado y agravado*, decisión en la cual se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- EL Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar – Cesar, en decisiones del 15 de mayo de 2020 y 31 de diciembre de 2021, negó el permiso administrativo de 72 horas al penado, debido a que se encontraban varias resoluciones de sanción por investigaciones disciplinarias al interior del Establecimiento Carcelario.

3.- Por cuenta de la presente causa acumulada, ha estado privado de la libertad en dos oportunidades, la primera del 29 de agosto al 10 de diciembre de 2007<sup>1</sup> (3 meses y 11 días), y la segunda desde el **7 de diciembre de 2010**<sup>2</sup>, a la fecha de la presente decisión.

### PROBLEMA JURÍDICO

¿Con los elementos allegados demuestra el condenado el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos en el Art. 64 del Código Penal, para la obtención de la libertad condicional?

Como problema jurídico asociado, deberá el Despacho establecer si el requisito subjetivo, deviene en pro o en contra del justiciable, acorde con la valoración realizada en la sentencia condenatoria.

<sup>1</sup> Capturado en Flagrancia dentro del proceso NUR 2010-00513 y dejado en libertad al indemnizar a la víctima.

<sup>2</sup> Capturado en Flagrancia dentro del proceso NUR 2010-00913

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSIDERACIONES

El Art. 64 del Código Penal, modificado por el Art. 5° de la Ley 890 de 2004 y a su vez modificado por el Art. 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, señala:

*“Artículo 64. Libertad condicional: El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la personada condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”. (Negrillas y subrayado del despacho)*

Conforme a la norma en cita se procede al estudio de:

1.- Cumplimiento las tres quintas (3/5) partes de la pena:

| TIEMPO                          | MESES      | DÍAS         |
|---------------------------------|------------|--------------|
| Tiempo físico                   | 164        | 26.00        |
| Redención reconocida            | 041        | 04.50        |
| <b>Total</b>                    | <b>205</b> | <b>30.50</b> |
| <b>Conversión días en meses</b> | <b>206</b> | <b>00.50</b> |

Entonces, se tiene que entre redención de pena y tiempo físico el condenado ha purgado un total de 206 meses y 0.50 días, tiempo que NO excede las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta de 358 meses y 6 días, que corresponde a 214 meses y 27.6 días, por lo que refulge de bulto que NO se cumple con el primer requisito y como consecuencia, este Despacho no entrará a realizar el estudio de los requisitos para negar el beneficio de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META,

RESUELVE:

NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL al penado **ADRIAN ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**De los recursos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL  
JUEZ

ERGR

**Firmado Por:**  
**Gabriel Gomez Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Acacias - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81deff215c61a12273ad5e55ea48e6a068314b64c29398eeb1c89e92845103c**

Documento generado en 23/05/2024 04:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CUR  
PROCESO  
  
CONDENADO  
DELITO  
ASUNTO  
INTERLOCUTORIO

2001-00015  
2023-00191  
Ley 906 de 2004 – Juz. Cto. / EPC Acacias  
LUIS EDUARDO SERNA ARBOLEDA  
HOMICIDIO  
RESUELVE REDENCION DE PENA  
1344

Acacias (Meta), cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ACTUACION PROCESAL

Se resuelve redención de pena del condenado **LUIS EDUARDO SERNA ARBOLEDA**, quien cumple pena de **300 meses de prisión** y ha estado privado de la libertad desde el **10 de noviembre de 2014**, a la fecha de esta decisión.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Es procedente el reconocimiento de horas de trabajo, estudio y/o enseñanza para redención de pena, atendiendo los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se allega el siguiente certificado:

19176921 con 552 horas en trabajo, durante el 1 de enero al 31 de marzo de 2024.

Las 552 horas en trabajo, se validarán para redención de pena, atendiendo que reúne los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, por ello se redimirá la pena en **1 mes y 4.50 días** (552/16 factor trabajo).

| TIEMPO                  | MESES | DÍAS  |
|-------------------------|-------|-------|
| Tiempo físico           | 114   | 24.00 |
| Redención reconocida    | 35    | 00.87 |
| Redención por reconocer | 01    | 04.50 |
| Total                   | 150   | 29.37 |

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.

RESUELVE

RECONOCER al sentenciado **LUIS EDUARDO SERNA ARBOLEDA** redención de pena equivalente a **1 mes y 4.50 días**.

**De los recursos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL  
JUEZ

ERGR

**Firmado Por:**  
**Gabriel Gomez Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Acacias - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e9607c01b4d5f1459614c3f769253687d8c7d994d82d0f51baf1f19e65b970**

Documento generado en 04/06/2024 02:33:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CUR 2001-00015  
PROCESO 2023-00191  
Ley 600 de 2000 – Juz. Cto. / EPC Acacias  
CONDENADO LUIS EDUARDO SERNA ARBOLEDA  
DELITO HOMICIDIO  
ASUNTO: RESUELVE PRISION DOMICILIARIA ART. 38 G  
INTERLOCUTORIO: 1345

Acacias (Meta), cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la concesión de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 28 Ley 1709 de 2014 en favor de **LUIS EDUARDO SERNA ARBOLEDA**, atendiendo la solicitud realizada.

### ACTUACION PROCESAL

Por hechos sucedidos el 14 de junio de 1999, fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Frontino – Antioquia, mediante sentencia del 20 de septiembre de 2001 a la pena de **300 meses de prisión**, por el delito de HOMICIDIO (Victima Esposa); decisión en la cual se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Fue condenado al pago de 10 S.M.L.M.V. por concepto de perjuicios morales.

Por cuenta de este proceso ha estado privado de la libertad desde el **10 de noviembre de 2014**, a la fecha de la presente decisión.

### PROBLEMA JURÍDICO

¿Establecer si conforme los elementos allegados por el condenado en su solicitud, se satisfacen los requisitos objetivos y subjetivos para hacerse acreedor del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 28 Ley 1709 de 2014, ¿qué incorporo el artículo 38G de la Ley 599 de 2000?

### CONSIDERACIONES

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 599 de 2000 el artículo 38G, que fuera modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019, dispone:

*“La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado. (Negrillas del Despacho)*

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.”

El despacho abordara de manera primigenia lo referente al primer requisito de carácter objetivo contenido en la normatividad que regula el mecanismo deprecado, esto es el cumplimiento de la mitad de la condena, a saber:

| TIEMPO               | MESES      | DÍAS         |
|----------------------|------------|--------------|
| Tiempo físico        | 114        | 24.00        |
| Redención reconocida | 36         | 05.37        |
| <b>Total</b>         | <b>150</b> | <b>29.37</b> |

Entonces, se tiene que a la fecha entre detención física y redención de pena el condenado ha cumplido un total de 150 meses y 29.37 días, tiempo que supera la mitad de la pena irrogada de 300 meses, que corresponde a 150 meses, con lo que se establece que a la fecha se cumple con este requisito.

Además del cumplimiento de la mitad de la pena, la normatividad objeto de estudio establece que se deben cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38B, que prevé:

“Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

- 1.....2.....
3. **Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.**

**En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo. (Negrillas del despacho)**

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a).....b).....c).....d).....”

Visto lo anterior, y como quiera que en aras de garantizar el cumplimiento de la pena, además de ser facultad, es obligación del Juez executor establecer y/o confirmar, mediante cualquier medio la existencia del arraigo del penado, considera el despacho necesario ordenar que se realice entrevista virtual a los contactos aportados por el condenado, esto es al abonado celular 320 358 6913, con miras a establecer aspectos puntuales de su arraigo familiar y social, para de esa manera poder resolver la solicitud de una manera fundada y con el caudal probatorio suficiente. De esta labor deberá rendirse el informe correspondiente.

En consecuencia, por ahora, se despachará de manera desfavorable la solicitud del penado hasta tanto se allegue la información solicitada.

OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone que, a través de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realice verificación de domicilio virtual con la señora JUANA MARTINA ORTIZ TRIANA, quien puede ser ubicada en el abonado telefónico 320 358 6913, resaltándose que conforme a lo indicado en los documentos que reposan en el plenario dicha persona reside en la Urbanización Nueva Jerusalén 2 Torre 6B Apto 201 del Municipio de Acacias.

En desarrollo de esta diligencia, se deberán determinar los siguientes aspectos:

1. Personas que residen en dicha vivienda, el vínculo de consanguinidad o afinidad que les une con el condenado y el tiempo que residen en dicho inmueble.
2. Practicar entrevista con sus familiares con miras a establecer arraigo familiar, su aspecto habitacional, situación económica y relaciones familiares.
3. El tiempo que llevan viviendo los moradores en esa ciudad, indicando de qué lugar son naturales.
4. Deberá verificarse la disposición afectiva y económica de recibir al judicializado en caso de que le sea concedido el beneficio.
5. Todo lo atinente a la vida laboral del penado.
6. Realizar entrevista virtual al presidente de la Junta de Acción Comunal de la localidad donde está ubicada la vivienda, para lo cual los familiares del penado deberán aportar información de contacto, a quien luego de acreditar la ocupación de dicho cargo, se le indagará sobre la pertenencia del penado a esa comunidad, si es conocido en el sector y a qué actividades lícitas se dedicaba en esa municipalidad, con el fin de establecer el arraigo social.
7. Las demás que la funcionaria asignada estime pertinentes para la total acreditación de arraigo del sentenciado.

Cumplida la diligencia y rendido el respectivo informe, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS, META.**,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: NO CONCEDER, por ahora, la sustitución de la pena privativa de la prisión por el lugar de residencia o morada del condenado **LUIS EDUARDO SERNA ARBOLEDA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**De los recursos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GABRIEL GÓMEZ BERNAL**  
**JUEZ**

ERGR

Firmado Por:

**Gabriel Gomez Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Acacias - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebbb57d19143b6174004eb9ddd06f498f5e04b48745e1dc1eeae8badd0dc137**

Documento generado en 04/06/2024 02:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CUR  
PROCESO  
  
CONDENADO  
DELITO  
ASUNTO  
INTERLOCUTORIO

2018-01439  
2023-00304  
Ley 906 de 2004 – Juz. Cto. / EPC Acacias  
JUAN SEBASTIAN AHUMADA GUZMAN  
HOMICIDIO  
RESUELVE REDENCION DE PENA  
1341

Acacias (Meta), cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ACTUACION PROCESAL

Se resuelve redención de pena del condenado **JUAN SEBASTIAN AHUMADA GUZMAN**, quien cumple pena de **104 meses de prisión** y ha estado privado de la libertad desde el **17 de noviembre de 2022**, a la fecha de esta decisión.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Es procedente el reconocimiento de horas de trabajo, estudio y/o enseñanza para redención de pena, atendiendo los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se allegan los siguientes certificados:

19125449 con 411 horas en estudio, durante el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

19172222 con 399 horas en estudio, durante el 1 de enero al 31 de marzo de 2024.

Las 810 horas de estudio, se validarán para redención de pena, atendiendo que reúne los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, por ello se redimirá la pena en **2 meses y 7.50 días** (810/12 factor estudio).

| TIEMPO                   | MESES | DÍAS  |
|--------------------------|-------|-------|
| Tiempo físico            | 18    | 17.00 |
| Redención reconocida     | 02    | 14.75 |
| Redención por reconocer  | 02    | 07.50 |
| Total                    | 22    | 39.50 |
| Conversión días en meses | 23    | 09.50 |

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.

RESUELVE

RECONOCER al sentenciado **JUAN SEBASTIAN AHUMADA GUZMAN** redención de pena equivalente a **2 meses y 7.50 días**.

**De los recursos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL  
JUEZ

ERGR

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Firmado Por:

**Gabriel Gomez Bernal**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Acacias - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf63bb9403486e4f7ecb497b4883ad9fbde4a7c63aa114094ac5b386d04c49**

Documento generado en 04/06/2024 02:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CUR:  
PROCESO No:  
  
CONDENADO:  
DELITO:  
  
ASUNTO:  
INTERLOCUTORIO:

2021 05360  
2024-00065  
906 de 2004  
ELMY SEBASTIAN PARRA BUESACO  
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES  
O MUNICIONES  
RESUELVE SOBRE REDENCIÓN DE PENA  
1398

Acacias (Meta), siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve redención de pena del condenado **ELMY SEBASTIAN PARRA BUESACO**, quien cumple pena de **54 meses de prisión** y ha estado privado de la libertad desde el **21 de octubre de 2023**, a la fecha de esta decisión.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Es procedente el reconocimiento de horas de trabajo, estudio y/o enseñanza para redención de pena, atendiendo los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se allegan los siguientes certificados:

19104101 con 114 horas de estudio, durante el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2023.

19175744 con 288 horas de estudio y 96 horas en trabajo, durante el 01 de enero al 31 de marzo de 2024.

Las 402 horas en estudio y 96 horas en trabajo, se validarán para redención de pena, atendiendo que reúne los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, por ello se redimirá la pena en **1 mes, 9.5 días**, (406/12 factor estudio y 96/16 factor trabajo).

| TIEMPO                  | MESES | DÍAS |
|-------------------------|-------|------|
| Tiempo físico           | 07    | 17.0 |
| Redención reconocida    | 00    | 00.0 |
| Redención por reconocer | 01    | 09.5 |
| Total                   | 08    | 26.5 |

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.

RESUELVE

RECONOCER al sentenciado **ELMY SEBASTIAN PARRA BUESACO** redención de pena equivalente **1 mes, 9.5 días**.

*De los recursos:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL  
JUEZ

ACSR

**Firmado Por:**  
**Gabriel Gomez Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Acacias - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f124a8b9f85c763d05391e168acf7c5cb4181baa2a8717ce96512217a3348d**

Documento generado en 07/06/2024 01:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CUR:  
PROCESO No:  
  
CONDENADO:  
DELITO:  
ASUNTO:  
INTERLOCUTORIO:

2017-03024  
2024-00080  
Ley 1826 de 2017 – Juz. M/pal. / Colonia Agrícola  
ALEXANDER JAVIER DAVILA ROMERO  
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
RESUELVE SOBRE REDENCIÓN DE PENA  
1395

Acacias (Meta), siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve redención de pena del condenado **ALEXANDER JAVIER DAVILA ROMERO**, quien cumple pena de **100 meses de prisión** y ha estado privado de la libertad desde el **7 de junio de 2018**, a la fecha de esta decisión.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Es procedente el reconocimiento de horas de trabajo, estudio y/o enseñanza para redención de pena, atendiendo los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se allegan los siguientes certificados:

18755651 con 488 horas en trabajo, durante el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

18790730 con 416 horas en trabajo, durante el 1 de enero al 15 de marzo de 2023.

18905678 con 136 horas en trabajo y con 234 horas en estudio, durante el 1 de abril al 30 de junio de 2023.

18992535 con 632 horas en trabajo, durante el 1 de julio al 30 de septiembre de 2023.

19085671 con 624 horas en trabajo, durante el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

19167058 con 624 horas en trabajo, durante el 1 de enero al 31 de marzo de 2024.

Las 234 horas de estudio y las 2920 horas de trabajo, se validarán para redención de pena, atendiendo que reúne los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, por ello se redimirá la pena en **6 meses y 22 días** (864/12 factor estudio).

| TIEMPO                   | MESES | DÍAS               |
|--------------------------|-------|--------------------|
| Tiempo físico            | 72    | 00.00              |
| Redención reconocida     | 12    | 08.00 <sup>1</sup> |
| Redención por reconocer  | 06    | 22.00              |
| Total                    | 90    | 30.00              |
| Conversión días en meses | 91    | 00.00              |

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.

<sup>1</sup> C02Ejecucion – 02EjecucionTunja - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD\_J 5 EPMS DE TUNJA\_Auto de redencin de la pena\_2022095252976

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

### RESUELVE

RECONOCER al sentenciado **ALEXANDER JAVIER DAVILA ROMERO** redención de pena equivalente a **6 meses y 22 días**.

**De los recursos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GOMEZ BERNAL  
JUEZ

ERGR

Firmado Por:

Gabriel Gomez Bernal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3489eccf3ca220b473a186b9722e71387a7efc519225451b0016ca4b31832acb**

Documento generado en 07/06/2024 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUR:  
PROCESO No:  
  
CONDENADO:  
DELITO:  
ASUNTO:  
INTERLOCUTORIO:

2017-00070  
2023-00084  
Ley 906 de 2004 .  
GERARDO MOCETON DIAZ  
TENTATIVA DE EXTORSION AGRAVADA.  
RESUELVE SOBRE REDENCIÓN DE PENA  
1347

Acacias (Meta), seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve redención de pena del condenado **GERARDO MOCETON DIAZ**, quien cumple pena de **100 meses de prisión** y ha estado privado de la libertad en dos ocasiones, la primera del **22 de abril de 2017 al 22 de junio de 2018 (14 meses)** y la segunda desde el **27 de septiembre de 2022**, a la fecha de esta decisión.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Es procedente el reconocimiento de horas de trabajo, estudio y/o enseñanza para redención de pena, atendiendo los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se allegan los siguientes certificados:

- 18999818 con 372 horas de estudio, durante el 01 de julio al 30 de septiembre de 2023.
- 19124697 con 408 horas de estudio, durante el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023.
- 19171058 con 375 horas de estudio, durante el 01 de enero al 31 de marzo de 2024.

Las 1155 horas en estudio, se validarán para redención de pena, atendiendo que reúne los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, por ello se redimirá la pena en **3 meses, 6.25 días**, (1155/12 *factor estudio*).

| TIEMPO                  | MESES | DÍAS  |
|-------------------------|-------|-------|
| Tiempo físico           | 36    | 10.00 |
| Redención reconocida    | 05    | 25.00 |
| Redención por reconocer | 03    | 06.25 |
| Total                   | 44    | 41.25 |
| Conversión días a meses | 45    | 11.25 |

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.

RESUELVE

RECONOCER al sentenciado **GERARDO MOCETON DIAZ** redención de pena equivalente **3 meses, 6.25 días**.

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**De los recursos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL  
JUEZ

ACSR

Firmado Por:  
Gabriel Gomez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcadbaf83a43e05fc9ea3a8c041f38767c48a2190f776a215c2b33e28e68ecb**

Documento generado en 07/06/2024 01:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>